



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 154-2016-MDC.A.
Castilla, 23 de Marzo de 2016

VISTO:

El Oficio 002-2016-JD/SITRAMUNC, de fecha 29 de Enero de 2016, signado al Expediente Administrativo N°003859, los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC; El Memorando N° 105-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Marzo de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio 002-2016-JD/SITRAMUNC, de fecha 29 de Enero de 2016, signado al Expediente Administrativo N°003859, los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC, de la Municipalidad Distrital de Castilla; solicitan se constituya la comisión paritaria, al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el número 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N° 304-2012-EF, TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido en la Ley 30057 y Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982, se han dictado las normas de aplicación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Protección del Derecho de Sindicación y Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública y mediante Decreto Supremo N° 026-82-JUS, se establece el concepto de servidores públicos en su Artículo Primero que a la letra dice: "Para efectos del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, son servidores públicos los comprendidos en la carrera administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública y que además hayan superado el periodo de prueba";

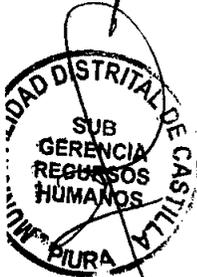
Que, en el Sector Público los trabajadores son considerados servidores públicos al servicio del Estado y a los cuales se aplican los principios del Derecho al Trabajo, que transita del proteccionismo y la tutividad a un proceso de flexibilidad de la relación laboral. Y de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley 27972 se establece, que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo 003-82-PCM, determina que: "Las organizaciones sindicales de servidores públicos representan a sus afiliados y tienen por objeto, dentro de los límites de la Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su contribución al desarrollo socio-económico de la Nación y de las responsabilidades inherentes a su ejercicio. Las organizaciones sindicales están prohibidas de dedicarse institucionalmente a asuntos políticos, religiosos o de índole económico con propósito de lucro";

Que, el Artículo 25° del D.S. N° 003-82-PCM establece, que recibido el pliego de reclamos se procederá a constituir una comisión paritaria el cual estará constituida por cuatro (4) representantes de los trabajadores, (4) representantes de la repartición pública y un (1) representante del titular de la misma quien la presidirá, y por lo que al haber acreditado el sindicato a sus representantes, corresponde a la entidad acreditar a sus cuatro representantes y 1 representante del titular del pliego quien la presidirá;

Es preciso señalar, que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM dispuso: "Deróguense los artículos 22°, 23°, 26°, 27° y 29° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM; los artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, el Decreto Supremo N° 039-83-PCM; así como cualquier otra referencia al Instituto Nacional de Administración Pública o a la Comisión Técnica relacionados con las negociaciones colectivas en los gobiernos locales. A partir de la fecha de vigencia de dicho dispositivo legal, la negociación colectiva en los Gobiernos Locales se efectuara bilateralmente conforme a las normas presupuestales correspondientes";

Que, con Memorando N° 105-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Marzo de 2016, el Gerente Municipal, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, a fin de formar la comisión paritaria, que evaluará el Pliego de Recamos 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC, de la Municipalidad Distrital de Castilla; detallando a sus miembros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 154-2016-MDC.A.
Castilla, 23 de Marzo de 2016

Que, con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Comisión Paritaria encargada de evaluar el requerimiento formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC, de la Municipalidad Distrital de Castilla, a través del Pliego de Reclamos 2017, que estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

TITULARES:

- Lic. Adm. Mg. Segundo Armando Amao Regalado Gerente de Administración y Finanzas
- Abog. Martín Eduardo Pinto Chong Gerente de Administración Tributaria
- Abog. Wilbort Martín Zafre Reynoso Sub Gerente de Recursos Humanos

SUPLENTES:

- CP. Oscar Neptali Cortez Calle Gerente de Servicios Públicos Locales
- Lic. Soc. Manuel Jose Willian Sotomayor Fernández Gerente de Desarrollo Económico Local
- Lic. Adm. Mg. Nicolás Francisco Timana Alamo Gerente de Planeamiento y Presupuesto

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAMUNC

TITULARES:

- Sra. Rinaura Isabel Chorres de Zurita Secretaria General
- Sra. Gonzalina Juárez Gutiérrez Sub Secretaria General
- Sr. Mario Villegas Viera Miembro

SUPLENTES:

- Sr. Santos Hipólito Pachere Fernández Miembro
- Sre. Carol Elaine Morales Rebaza Miembro

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Comisión Paritaria se instale en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El Informe de la Negociación Colectiva deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía para su aprobación, debiendo las dependencias de esta corporación edil, brindar la información necesaria requerida a la Comisión para el mejor cumplimiento de su trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a todos los miembros de la Comisión Paritaria encargada de estudiar el requerimiento formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC, a través del Pliego de Reclamos 2017, para fines y conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

